



*Ministerio de Salud de la Nación*

TRASPLANTES DE ORGANOS  
**incucaí**  
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

Buenos Aires, 5 de junio 2001

## **VISTO**

Lo establecido en el artículo 44 de la Ley 24193 y

## **CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del INCUCAI asegurar los principios de equidad en la accesibilidad a la Lista de Espera y en la asistencia y calidad de las prestaciones en la práctica del trasplante.

Que el control médico regular de los pacientes en plan de trasplante y durante el período post implante constituye un factor decisivo para determinar los resultados adecuados en términos de seguimiento del paciente y del injerto.

Que para garantizar esta actividad médica, deben generarse acciones que favorezcan el acceso de los pacientes que residen en Jurisdicciones sin centro de trasplante a los profesionales especialistas

Que debe asegurarse el control médico regular periódico del paciente en plan de trasplante y luego del implante, con un adecuado costo beneficio, favoreciendo a aquellos que residan lejos de la localización del centro de trasplante.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete

Que el tema ha sido considerado por el Directorio en su sesión N del día.-  
04 junio 2001

## **POR ELLO**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO  
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

## **RESUELVE :**

ARTICULO 1: Créase el cargo de Médico Especialista en Trasplante Referente, quien podrá evaluar pacientes, realizar inclusión en Lista de espera, efectuar el seguimiento a mediano y largo plazo de los pacientes trasplantados en todos los programas de órganos sólidos irrigados.



*Ministerio de Salud de la Nación*

TRASPLANTES DE ORGANOS  
**ncucaí**  
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

ARTICULO 2 : Podrán ser designados en esta función aquellos médicos que acrediten título de especialista y experiencia en trasplante avalada por el Jefe de Equipo de Trasplante solicitante.

ARTICULO 3: El profesional propuesto deberá ser habilitado para la práctica profesional y el ejercicio de la especialidad, por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente a su lugar de residencia.

ARTICULO 4: El profesional Referente será propuesto cuando se considere necesario por un Jefe de Equipo de Trasplante habilitado, quien además será responsable de todas las acciones llevadas a cabo por el citado profesional.

ARTICULO 5: El Jefe de Equipo deberá presentar los informes de gestión de cada uno de los profesionales designados en este cargo.

ARTICULO 6: El profesional Referente deberá residir a más de 200 Km del centro de trasplante del cual integrará parte en calidad de Médico Especialista en Trasplante Referente.

ARTÍCULO 7: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Atención Primaria para la Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas de las Especialidades Afines, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 111/01**